

1897



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.  
Sección: Diputados  
Oficio: DEI/0732/2022.  
Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 16 de Agosto de 2022.

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER**  
**LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**PRESENTE.-**



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.**

**OBJETO. CONSTITUCION DEL FONDO PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE B.C., ETIQUETANDO EL 5% DE LOS RECURSOS QUE SE RECAUDAN RESPECTO DE LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.**

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.*



C.c.p.- Archivo.  
DEI/ISVP

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P r e s e n t e.-

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El que suscribe **J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 fracciones I y II, y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; así como en los diversos 110 fracción II, 112 y 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**; lo anterior con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La inseguridad constituye uno de los grandes problemas de México. Se trata de un fenómeno creciente que afecta a todos los mexicanos, al margen de clases sociales, condiciones y lugar de residencia. Nuestro país está viviendo una de sus etapas más críticas en materia de seguridad y violencia y de ello dan cuenta los indicadores en la materia.

En cuanto a percepción, según datos de la más reciente Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, elaborada por el INEGI y difundida el pasado mes de marzo de 2022, el 62.2% de la población mayor de 18 años siente que vivir en su ciudad es inseguro, siendo las mujeres quienes más lo resienten en su entorno. De acuerdo con esta medición, en el primer trimestre de este año el 71.1% de las mujeres entrevistadas dijo sentirse insegura, frente al 60.4% de los varones.

Para poner las cosas en mayor perspectiva, nos referiremos al delito que agravia el mayor de los bienes jurídicamente tutelados por el orden penal: la vida. Durante los 72 meses de la administración del Presidente Felipe Calderón el país registró 121,613 homicidios, así como 157,158 decesos en el gobierno de Enrique Peña Nieto. Ahora bien, en los primeros 43 meses de la presente administración federal 124,415 personas han sido privadas de la vida de manera dolosa, es decir 3 mil personas más que en todo el sexenio 2006-2012, sin soslayar que a este gobierno todavía le faltan por contabilizar las muertes violentas que llegaren a ocurrir en los próximos 26 meses que restan de administración.

Ahora bien, es justo reconocer que la mayoría de estos crímenes corresponden al fuero común, en la que la labor de estados y municipios resulta crucial. Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante 2021 fueron denunciados al menos 2 millones 44,135 delitos del fuero común<sup>1</sup>; 202,941 (11%) más ilícitos que los reportados en 2020.

---

<sup>1</sup> FUENTE: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published#:~:text=La%20incidencia%20delictiva%20se%20refiere,Generales%20de%20las%20entidades%20federativas>.

En el caso particular de Baja California la situación tampoco es alentadora. En el 2012, Baja California registró 581 homicidios. 10 años después la situación es preocupante. De acuerdo con datos del INEGI<sup>2</sup>, en los 24 meses que duró la gestión de Jaime Bonilla Valdez, se cometieron 6,213 homicidios en el estado. Tan solo en los primeros 6 meses de 2022 nuestra entidad registró 1,057 homicidios, según datos de la propia Fiscalía estatal. Es decir, en apenas 10 años la cifra de homicidios casi se multiplicó por 6.

Con todas estas cifras, es innegable que debe darse un golpe de timón hacia una nueva política de combate de las bandas criminales y de contención de los delitos que más lastiman a la gente, como son aquellos clasificados como del fuero común.

La prevención y la atención pronta y diligente de las fuerzas del orden implica que todos los niveles de gobierno reconozcan el papel estratégico que juegan las policías locales y se haga un auténtico esfuerzo institucional por sacarlas del abandono en que se encuentran, reforzando sus capacidades institucionales y operativas. Si bien es plausible el esfuerzo por fortalecer la Guardia Nacional, la realidad es que dicha corporación es de carácter federal y acude en apoyo a las entidades federativas solo cuando en éstas ocurren situaciones críticas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115, fracción III, inciso h), que la función de policía preventiva corresponde a los municipios, en términos del artículo 21 de la misma Constitución. Es decir, que los

---

<sup>2</sup> FUENTE: [www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/DH/DH2021.pdf](http://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/DH/DH2021.pdf)

municipios tienen una tarea propia y exclusiva tratándose de la prevención del delito y la preservación del orden y la paz públicos.

En ese sentido, es fundamental que para que dicho orden de gobierno pueda cumplir con sus funciones constitucionales debe contar con la asignación de los recursos presupuestales suficientes que hagan posible que cumplan a cabalidad con el mandato constitucional referido.

Como todos sabemos, los municipios en México no cuentan con los recursos propios suficientes por lo que dependen en gran medida de las participaciones, transferencias y subsidios que los gobiernos federal y estatal les proporcionan, en términos de las leyes de coordinación fiscal.

Bajo esa premisa, en el año 2008 se creó el Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN) como un programa que otorgaba subsidios de alto impacto social a los municipios y las demarcaciones territoriales del entonces Distrito Federal para garantizar la seguridad pública.

En 2015 este programa fue reestructurado y a partir del ejercicio 2016 se convirtió en el Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG), programa que en ese año tuvo 5 mil 952 millones 697 mil 849 pesos. Ese fue su presupuesto anual más alto, pues en cuatro años disminuyó o se mantuvo, como es el caso de 2017 a 2018, y en el ejercicio fiscal 2020 terminó con 4 mil millones de pesos, año en el que fue desaparecido del presupuesto federal.

Gracias a ese subsidio que se repartía entre los 300 municipios más poblados y de mayor incidencia delictiva en el país, los entonces 5 entes de gobierno municipal

existentes Baja California pudieron ejercer 144 millones 563 mil 174 pesos en el 2019, y 134 millones 904 mil 955 en el 2020, último año en que operó.

Es evidente que ese subsidio hoy mantiene mermadas a nuestras policías municipales, al punto de que ni siquiera se cuenta con los recursos suficientes para dar mantenimiento a las patrullas o comprar nuevas unidades. Tan solo en Mexicali, hasta hace apenas unos días el número de patrullas con las que contaba la ciudad estuvo en su peor nivel en décadas, con apenas 65 unidades circulando. Solamente 65 unidades, para una ciudad de más de 1 millón de habitantes, resulta insuficiente; afortunadamente en estos días se han sumado 105 patrullas, a las que se anuncia se incorporarán 55 unidades más.

Los índices criminales al alza en las ciudades de nuestro estado, según las cifras oficiales, revelan la necesidad urgente de que fortalezcamos a nuestros cuerpos locales de policía, primeros respondientes y autoridad de mayor contacto ciudadano, de manera que puedan cuidar y proteger adecuadamente a los bajacalifornianos, a su patrimonio y a sus familias. Además, no podemos exigir a nuestros policías resultados, si no les proporcionamos las herramientas indispensables para realizar su labor.

Por eso esta iniciativa tiene como propósito la constitución de un Fondo de recursos estatales que sirva para recuperar los recursos que la Federación recortó a nuestros municipios, incluyendo como beneficiarios, a los de nueva creación.

El Fondo para la Seguridad Pública de los Municipios del Estado funcionaría como un mecanismo claro, transparente y confiable de apoyo a los municipios del Estado de Baja California en el financiamiento de acciones vinculadas a la seguridad

pública, entre ellas capacitación y certificación policial, construcción, remodelación y ampliación de infraestructura y equipamientos de los cuerpos policiacos, por mencionar algunas.

Para que este Fondo no represente una carga más a las finanzas del Estado (y a los impuestos que pagan los ciudadanos), se propone que el 5% de lo que actualmente recauda el Ejecutivo del Estado por concepto de Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP, más conocido como impuesto sobre nóminas) sea destinado a la constitución de este Fondo.

En cuanto al impacto presupuestal de la medida propuesta, tenemos que según la proyección de recaudación por concepto del denominado impuesto sobre nóminas para el ejercicio fiscal 2022, previsto en la Ley de Ingresos respectiva, cuya tasa asciende al 1.80%, que se complementa con una sobretasa al 1.20%, sobre la base de las remuneraciones a los trabajadores que personas físicas y morales tienen en nómina, es por ambos conceptos del orden de los \$5,177,285,426 millones de pesos, y la expectativa de recaudación únicamente por lo que hace a la tasa, corresponde a \$3,106,371,255 millones de pesos, la propuesta de etiquetar el 5% de lo que ingresa por dicha tasa, equivaldría a \$155,318,562.75 millones de pesos, que constituirían el fondo, y que permitiría compensar la pérdida de recursos federales a los municipios que accedieron al FORTASEG hasta el 2020, así como apoyar a los municipios de San Felipe y San Quintín, de nueva creación y que de igual manera precisan ser apoyados ante su obligación de brindar seguridad a sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, para su aprobación, la presente Iniciativa en los términos siguientes:

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción V al artículo 1º; se reforma la fracción X, recorriendo las subsecuentes y se adiciona la fracción XXVII del artículo 5º; se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 15; se adiciona una fracción III al artículo 21; y se adiciona el Título Décimo Primero, así como los artículos 226 y 227, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público ...

(fracciones I a IV)...

V.- Fijar las bases para la constitución y administración del Fondo para la Seguridad Ciudadana de los Municipios del Estado de Baja California.

Los municipios ...

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos de esta Ley, además de los conceptos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

(fracciones I a IX)...

X.- Fondo: El Fondo para la Seguridad Ciudadana de los Municipios del Estado de Baja California;

XI.- Formación: El proceso mediante el cual se desarrollan las capacidades, se amplían los conocimientos y las destrezas que el aspirante requiere para el ejercicio profesional en un área específica de las Instituciones de Seguridad;

XII.- Instituto: El Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria;



XIII.- Instituciones de Seguridad: La Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y las dependencias o unidades administrativas a cargo de la seguridad en los municipios, las Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación;

XIV.- Institutos de Seguridad Social: El Instituto de Seguridad Social que preste los servicios de seguridad social reconocidos en esta Ley a favor de los Miembros y de quienes forman parte de la Agencia Estatal de Investigación;

XV.- Ley: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;

XVI.- Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVII.- Miembro: El o los elementos de las Instituciones Policiales que cuenten con nombramiento policial otorgado por autoridad competente;

XVIII.- Municipios: Los Municipios del Estado de Baja California;

XIX.- Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado: La Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Baja California;

XX.- Programa: El Programa Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXI.- Programa Rector: El conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales y de la Agencia Estatal de Investigación, respectivamente;

XXII.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;

XXIII.- Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXIV.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;

XXV.- Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública;



XXVI.- Sistema Estatal de Información: El Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Ciudadana;

XXVII.- Separación definitiva: La terminación de la relación administrativa entre los Miembros y las Instituciones de Seguridad con motivo de la prestación de sus servicios por falta de requisitos de permanencia y por cualquiera otro de los casos previstos en esta Ley.

**ARTÍCULO 21.-** Corresponden al Secretariado Ejecutivo las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- ...

**III.- Como administrador del Fondo:**

a.- Gestionar ante las instancias correspondientes para que los recursos ingresen oportunamente al Fondo;

b.- Administrar eficientemente los recursos que lo conforman a fin de facilitar el cumplimiento efectivo de su objeto, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título Décimo Primero de la Ley;

c.- Presentar trimestralmente informes y reportes ante el Consejo Estatal, y

d.- Las demás que le encomiende la Presidencia del Consejo Estatal y el propio Consejo Estatal y que sean necesarias para cumplir las anteriores.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Estatal tendrá a su cargo los asuntos siguientes:

(Fracciones I a XI)...

XII.- Emitir las Reglas de Operación del Fondo en términos de lo dispuesto por esta Ley, así como los lineamientos y acuerdos que sean necesarios para proveer a su eficaz observancia, y

XIII.- Las demás que le asignen las leyes, el Consejo Nacional y Consejo Estatal, así como las que sean necesarias para promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento en materia de seguridad.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DEL FONDO PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 226.- Se crea el Fondo para la Seguridad Ciudadana de los Municipios del Estado como un mecanismo de financiación de gasto e inversión en acciones de fortalecimiento a la seguridad pública y ciudadana para los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

El Fondo estará constituido por el 5% de los ingresos totales que se obtengan por la recaudación de la tasa del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, y su administración y ejecución se regirá siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

La constitución del Fondo se realizará con independencia y sin perjuicio de otros Fondos, Ayudas, Asignaciones y Transferencias que le correspondan a los Municipios del Estado en términos de la normatividad federal y estatal aplicable.

ARTÍCULO 227.- Los recursos del Fondo se ejercerán en acciones relacionadas con el equipamiento, infraestructura y prevención del delito, de conformidad con las Reglas de Operación que emita el Consejo Estatal,



quedando absolutamente prohibido a los Municipios utilizarlos para cubrir gasto corriente y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - El Consejo Estatal deberá emitir las Reglas de Operación a que hace referencia el artículo 15, fracción XII, de esta Ley, en un plazo que no excederá de 90 días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas.

**TERCERO.** - El Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones pertinentes para que el proyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal subsecuente al de aprobación de las presentes reformas, se contemplen las asignaciones necesarias para cumplir las disposiciones del presente decreto.

**D A D O** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**  
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**